



Bogotá, D.C.,

Concepto N° 022 1ª I.J

Doctora

MARIA VICTORIA PARRA ARCHILA

Fiscal Segunda Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

Ciudad.

Ref.: Solicitud de declaratoria de LESA HUMANIDAD respecto de la conducta penal de HOMICIDIO agravado, cuya víctima fue el doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO y la imprescriptibilidad de dicha acción penal – Radicado 61434

Distinguida Señora Fiscal:

Atentamente, en mi calidad de Procurador Primero Delegado para la investigación y juzgamiento, dando alcance a la solicitud elevada, entre otros, por los Dres. ENRIQUE GÓMEZ HURTADO y MIGUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, conforme con las funciones que el artículo 277 de la Constitución Política le asigna a la Procuraduría General de la Nación, en especial la de garantizar y proteger los derechos humanos, así como la de representar a la sociedad y en consideración al hecho trascendente de haber transcurrido casi dieciocho (18) años desde el magnicidio del Doctor ALVARO GOMEZ HURTADO, sin que sus verdaderos autores intelectuales y materiales hayan sido vinculados, procesados y juzgados por la justicia Colombiana, encontrándonos ad portas no solo de la eventual prescripción de la acción penal –acorde a la pena máxima imponible al delito para la época de los hechos- sino frente a un lamentable horizonte de impunidad en este caso, con el mayor comedimiento, me permito solicitar de su honorable Despacho, proceda a la inmediata declaratoria de delito de LESA HUMANIDAD respecto de la conducta penal de HOMICIDIO AGRAVADO de que fuera víctima el inolado líder y, en consecuencia, del señalamiento de imprescriptibilidad de dicha acción penal respecto de sus autores y partícipes.



1. HECHOS

Para el año de 1995 nuestra Nación, sobre la cual aún se cernía el temor por los pasados –pero aún recientes- ataques indiscriminados de grupos de narco-paramilitares contra la población civil, como la más efectiva forma de presión para lograr la abolición de la extradición a los Estados Unidos de Norte América de los miembros de esas bien organizadas agrupaciones criminales, se debatía en profundos cuestionamientos internos y externos sobre la permanencia en el poder del gobierno de turno, habida cuenta de los graves y concisos señalamientos sobre el patrocinio por parte de grupos de narcotraficantes a las campañas políticas verificadas con ocasión de aquel certamen electoral. Al punto que altos miembros de uno de los grupos de campaña reconocían la especie y otros de sus copartidarios la refutaban rotundamente, lo que conllevó el aislamiento del país en el concierto internacional y una profunda división a nivel nacional entre críticos y detractores del Gobierno.

Dentro de este escenario, se erige insigne la imagen del Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, político de estirpe conservadora, pero quien ostentaba reconocimiento nacional por sus convicciones de centro-democrático, así como por la total ausencia de señalamientos o tachas personales, quien era considerado "la reserva moral del país" y propugnaba la salida del "régimen" de turno.

Es así que siendo aproximadamente las 10:30 A.M. del día 2 de noviembre de 1995, cuando el ilustre jurista y sus acompañantes del momento salían de la Universidad Sergio Arboleda de la ciudad de Bogotá, D.C., a bordo del vehículo Mercedes Benz de placas BCE 578 para tomar la calle 74, fueron interceptados por un grupo de hombres estratégicamente ubicados, quienes accionaron armas de fuego de alto poder ofensivo en contra de los miembros de la comitiva y como consecuencia de los múltiples disparos recibidos fueron muertos los doctores ÁLVARO GÓMEZ HURTADO y JOSÉ DEL CRISTO HUERTAS HASTAMORIR. En desarrollo de los mismos hechos fueron heridos de gravedad el señor ÉDGAR IGNACIO RUEDA JÁUREGUI, quien cumplía funciones de escolta como miembro de la Policía Nacional y, la señora SANDRA MERCHÁN, modesta vendedora de obleas que desempeñaba su actividad en el claustro universitario.

Instantes después del insuceso, se recibió en la línea telefónica 112 de la Policía Nacional una llamada que daba cuenta de un vehículo sospechoso en el lugar de los hechos, con indicación del color, número



de placas y cantidad de ocupantes. A partir de esta pista se iniciaron las acciones preliminares investigativas, pudiendo establecerse que las placas pertenecían a un rodante del grupo de inteligencia del Ejército Nacional, lo que, aunado a informaciones anónimas recibidas en los medios de comunicación y que sindicaban al grupo de inteligencia de la Brigada XX como autores de los hechos, encauzó las investigaciones hacia esa hipótesis. Paralelamente se produjo en la ciudad de Bucaramanga un informe del C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación, en el que se advertía la posible participación en el magnicidio de miembros del grupo "Cazador" del Ejército, área de inteligencia.

2. HORIZONTE DE LA INVESTIGACIÓN

Ocurridos los hechos señalados mediante decisión del 2 de noviembre de 1995, la aún naciente Fiscalía General de la Nación –como ente rector de la indagación criminal en el país– dispuso dar inicio a la investigación preliminar con el fin de establecer los móviles y lograr la vinculación de los autores del magnicidio. Fue así como el día 18 de diciembre del mismo año, luego de diversas averiguaciones, se ordenó apertura formal de la investigación criminal en contra de algunas personas.

Dentro de dicha actuación y en aras al establecimiento de la materialidad de la conducta, obran las actas de levantamiento de cadáver y protocolos de necropsia de los cuerpos de los doctores ÁLVARO GÓMEZ HURTADO Y JOSÉ DEL CRISTO HUERTAS HASTAMORIR, folios 3, 21, 105 y 115 c.o.1.

Adicionalmente, tras la vinculación a la investigación mediante diligencia de indagatoria y/o declaratoria de persona ausente de varios investigados, con fecha 13 de noviembre de 1996, se calificó parcialmente el mérito de la investigación mediante el proferimiento de resolución de acusación en contra de los señores HÉCTOR PAUL FLÓREZ, MANUEL MARIANO MONTERO, FLAMINIS TOVAR, GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO y HERMES ORTÍZ DURÁN, a título de presuntos autores materiales del homicidio de los doctores Álvaro Gómez y José del Cristo Huertas Hastamorir, así como de las lesiones personales causadas a Sandra Merchán y Édgar Ignacio Rueda Jáuregui.

El 21 de diciembre de 2001 el señor HÉCTOR PAUL FLÓREZ, natural de Sincelejo, fue declarado culpable y condenado a 40 años de prisión como autor material del asesinato del Dr. Álvaro Gómez Hurtado,



siendo condenado por los delitos de homicidio agravado, tentativa de homicidio, porte ilegal de armas de uso privativo de la Fuerzas Armadas y de defensa personal. De igual forma, el Juzgado Segundo Especializado absolvió a cuatro personas más vinculadas por este caso; se trató del Coronel Bernardo Ruiz Silva, quien para la época de los hechos era el Jefe de la Brigada XX del Ejército Nacional; Manuel Mariano Montero Pérez; Gustavo Adolfo Jaramillo y Miguel Ángel Díaz Méndez, señalados como autores intelectuales del atentado.

En el caso del Coronel Bernardo Ruiz Silva, si bien inicialmente tres testigos aseguraron que el homicidio del doctor Álvaro Gómez Hurtado había sido cometido por un grupo de inteligencia del Ejército denominado "Cazador", del cual este oficial operaba como Jefe, luego, los testigos se retractaron y el Coronel fue absuelto en el año 2001. La misma Autoridad profirió sentencia absolutoria a favor de René Carvajal, y el 15 de febrero de 2001 cesó procedimiento con respecto a Carlos Julio Rocha, por el fallecimiento de éste.

Cuatro meses después, la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación a favor de Mary Luz Cuadros, Andrés Mauricio Mediorreal y Héctor de Jesús Berrío Loaiza.

En estas condiciones, demostrado que el concertado delito de HOMICIDIO AGRAVADO de que fuera víctima quien se constituyó desde tiempo atrás, pero con mayor auge para ese momento histórico del país, en la barrera moral de la clase política frente a la creciente influencia del narcotráfico en la vida política nacional; derivada aquella de intimidación por la, aún vigente, vía de la violencia indiscriminada contra la población civil, los homicidios selectivos de personalidades de la vida política y económica nacional, amén de la persuasión corruptora del dinero, con las ahora conocidas consecuencias que ello conllevó para nuestra institucionalidad; adicional al hecho de que el delito fue realizado por un nutrido grupo de individuos, asistido de medios estratégicos, armas de alto poder de fuego y prevalidos de la desprotección institucional en que se encontraba el personaje; después de más de 17 años de dilación procedimental, por carencia de hipótesis investigativas serias, sostenibles y viables desde el punto de vista procesal, la acción penal se encuentra relativamente próxima a prescribir. Por lo que se puede afirmar de manera objetiva que el magnicidio del doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO no solo aún continúa en estado de absoluta impunidad, sino que corre el inminente riesgo de permanecer en tal condición.



grupos criminales de similar estirpe, frente a determinaciones fundamentales de política criminal que se avizoraban próximas; tal el caso de la re-activación de la extradición, la cual contaba con la aparente oposición del gobierno nacional, pero era presionada fuertemente por el gobierno de los Estados Unidos de Norte América, por lo que se optó por su final admisión circunscribiendo sus efectos hacia el futuro; otro tanto respecto de los efectos procesales del delito de enriquecimiento ilícito, del cual igualmente se pregonaba que sólo podría tener aplicación punitiva respecto de conductas ocurridas con posterioridad al ingreso en vigencia de la nueva norma.

Dentro de dicho tópico, resulta de especial trascendencia el ulterior señalamiento, cursado bajo esta nueva línea de investigación, por el señor WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA; hijo y sobrino de los máximos líderes del denominado CARTEL DE CALI –Gilberto y Miguel Rodríguez Orejuela-, quien purgó una pena por enriquecimiento ilícito y Narcotráfico en los Estados Unidos de Norte América; y precisa, si bien su desconocimiento directo de estas materias, pues tales le eran restringidas por su familia en orden a conferir seguridad a su prole, considerar que su padre y tío, quienes se encuentran extraditados a esa nación y actualmente purgan extensas penas por similares reatos, sí ostentan el suficiente conocimiento directo de los aspectos que rodearon el magnicidio, encontrándose dispuestos a prestar alguna colaboración a las autoridades judiciales colombianas para el esclarecimiento de los distintos hechos criminales de que tengan conocimiento; ello conforme al compromiso familiar adquirido por ese clan con las autoridades extranjeras en orden a solventar su permanencia y seguridad jurídica en tal país.

De cara a este panorama procesal, en consideración a la figura de la víctima, las condiciones de grandeza moral y política que el mismo ostentaba para nuestra sociedad, la dignidad que constituía el Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO frente al creciente poder desbordante del narcotráfico para el apoderamiento y dominio de las costumbres políticas, es el sentir del Ministerio Público que, luego de muchos años de estéril actividad investigativa, con fundamento en la obligación constitucional que tiene el Estado de administrar justicia material y en respeto por los derechos de las víctimas, como demostración de rechazo absoluto a la impunidad, se debe entrar a verificar prontamente la tramitación para declarar dentro de la categoría normativa de delito de LESA HUMANIDAD las conductas aquí investigadas, con la consecuente determinación de imprescriptibilidad de su acción penal.



En consecuencia, el Estado, la justicia Colombiana y concretamente la Fiscalía General de la Nación, deben ser consecuentes y reconocer que, después de años de estancamiento procesal, se amerita la introducción de medidas urgentes que impidan la impunidad, pues pese a haberse vinculado a las diligencias a muchas personas, estas, a la postre, fueron absueltas por Jueces Especializados por su ajenidad a los hechos, dado que las hipótesis investigativas desarrolladas no eran sostenibles ni revestían seriedad. En tanto que recientemente afloran otras teorías investigativas, surgidas inicialmente de las declaraciones del extraditado narcotraficante Hernando Gómez Bustamante, alias 'Rasguño', que representan una alternativa clara para poder desentrañar la realidad histórica de los hechos y aplicar justicia real en un caso de suma trascendencia y piramidal envergadura para el país como lo fue el homicidio del doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO.

Ciertamente el personaje alias "Rasguño", quien se caracterizó por ser uno de los más connotados líderes de la criminalidad organizada y pertenecer a las entrañas del Cartel del Norte del Valle señaló momentos previos al de su extradición a los Estados Unidos de Norte América, la participación de altos mandos militares y políticos en la ejecución del magnicidio. Sindicaciones que por ende deben ser corroboradas o desestimadas, vale decir, investigadas prontamente por el ente acusador para arrojar luz sobre el asunto. Lo cual implica, igualmente, arrimar al proceso y valorar las declaraciones de otros miembros del Cartel del Norte del Valle pues, como se precisó en precedencia, hasta el momento solo se ha condenado a una persona (Héctor Raúl Flórez) señalada de ocasionar la muerte al dirigente político, cuando es claro que la conducta fue el producto del actuar concertado de un grupo de individuos debidamente organizado y estructurado, con alta especialización y poder de fuego.

Adicionalmente debemos anotar como, dentro de dicho contexto investigativo, para el mes de abril pasado la Fiscalía General de la Nación adelanto pesquisas investigativas en los Estados Unidos de Norte América que implicaron la recepción de sendos testimonios a los señores HUMBERTO AGREDO ESPITIA, FRANCISCO JAVIER ZULUAGA LINDO, WILLIAM RODRÍGUEZ ABADÍA y DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, quienes resultan unívocos en precisar, tanto la eventual comisión de tal acto criminal a instancias de miembros del denominado CARTEL DEL NORTE DEL VALLE, como la realización del mencionado magnicidio como una forma directa y eficaz de preservación en el estado de amedrentamiento de la clase dirigente nacional, como había sucedido pocos años atrás por parte de otros



La cuestión adquiere mayor trascendencia procesal si se tiene en cuenta que, conforme se anotara, luego de varios años y cuando el país se ha ido recuperando paulatinamente del arrinconamiento moral y político en que nos sumergió el poderío del narcotráfico y el mal llamado paramilitarismo, nuevos indicios y testimonios recaudados tanto por la Fiscalía, como por la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, en Colombia y en el exterior, conlleva una nueva línea de investigación que implica la posibilidad directa de identificación de algunos de los autores intelectuales del reato, lo que impone un detenido examen por parte de las autoridades judiciales de esas versiones y como parte fundamental de esta investigación. Es así como el Fiscal 20 Especializado de la Unidad Nacional contra el Terrorismo, ordenó recaudar los testimonios de los narcotraficantes Diego León Montoya, alias 'Don Diego', Jhonny Cano y Orlando Sabogal entre otros.

3. RELACION DE GRUPOS NARCOTRAFICANTES Y LA CLASE POLÍTICA.

Conforme se señalare, hasta el año de mil novecientos noventa y uno (1991), fue frecuente la utilización por parte de las bandas de narcotraficantes, estructuradas en los denominados carteles, especialmente el de Medellín, las múltiples y permanentes formas desbordadas de violencia contra la población civil en general y los homicidios selectivos de altas personalidades, como formas de presión hacia el Gobierno Nacional para la negociación de formas de política criminal que se consideraban eficaces en la lucha contra tales emporios criminales, tal el caso de la extradición de nacionales colombianos vinculados con dichos carteles a los Estados Unidos de Norte América. Pero política criminal que fue proscrita de nuestra Carta Política precisamente por la Asamblea Nacional Constituyente de ese año y bajo un manto de serias dudas, que trasuntan desde la presión personal, el temor a los atentados indiscriminado. Lo que nos denota el algo grado de poder e injerencia de estas agrupaciones delincuenciales.

A su vez, sobre el magnicidio del doctor Gómez Hurtado, Hernando Gómez Bustamante alias "Rasguño", cuando iba a ser extraditado a los Estados Unidos manifestó:

"Lo único que le puedo decir es que fue la mafia. Fue un amigo cercano que se creía un político importante y quiso con eso ayudarles a algunos



*políticos comprometidos en el escándalo del 8.000. Yo siempre sostuve que eso fue un error. El país perdió demasiado”.*¹

De otra parte, [o] así, es una verdad incuestionable que por diferentes causas y circunstancias de todo orden, -que no viene al caso analizar in extenso en esta oportunidad-, pero en especial por la penetración del poder corruptor del narcotráfico en la sociedad y política colombiana y la avidez de miembros de nuestra clase dirigente por el poder y el enriquecimiento rápido, se concretaron fuertes vínculos criminales entre los grupos al margen de la ley y algunos centros de poder. De manera que la realidad histórica de muchos hechos y conductas criminales, relevantes para nuestro orden institucional, se está contando desde las cárceles, no en vano aseveró Gómez Bustamante:

*“Lastimosamente la historia mala de este país se está contando desde las cárceles por personas como yo, al margen de la ley. Yo nunca pensé que al contar esto, un tema tan trillado desde hace 15 años, fuera a levantar ampolla y le dieran un manejo político a ese tema”.*²

Adicionalmente, según lo señalado por “Rasguño” en su testimonio, quien describe hechos, con indicación de circunstancias de modo, tiempo y lugar, que dieron origen al magnicidio, da cuenta de evidencias sobre el alto grado de penetración de los carteles de Cali y del Norte del Valle en la Policía, el DAS y la clase política, a lo largo de diferentes mandatos presidenciales. Actividad delictual de infiltración en la que, al parecer, habría tenido amplia participación el señor Ignacio Londoño Zabala alias “Nacho Londoño”.

Tampoco podemos olvidar que, como campanazo de alerta, días antes del magnicidio, la prensa escrita –de la que el Dr. Gómez Hurtado hacía parte insigne- se refirió al ingreso de dineros o “contribuciones económicas y en especie” de los narcotraficantes a la campaña presidencial recién superada de uno de los partidos, lo que irrogaría la falta de legitimidad de la institución presidencial, fundamento en que se apoyaba el líder político para considerar que el régimen vigente no podía proseguir. Desde ese punto de vista es que se erige la tesis presuntiva según la cual, la razón que llevó al grupo delictual a la comisión del homicidio, fué la convicción que ellos alimentaban de una creciente alianza entre militares y la clase política para la producción de un golpe de estado que diera al traste con el gobierno. Razón por la que, prosigue la eventual línea de investigación, dirigentes políticos de ese entonces

¹ Publicación Revista Semana, 27 de Julio de 2007.

² Ibidem.



habrían mandado con el señor Ignacio Londoño Zabala, alias el "Gordo Nacho" un mensaje a esas estructuras criminales de poder para que: el cartel haga lo que corresponda para detener a Álvaro Gómez por estar gestando un golpe militar, y que de ser así van a coger a todo el mundo y los van a extraditar, o que suceda lo mismo que pasó en Panamá con Noriega. De allí que, prosigue el postrero deponente:

"Todos estos contactos los manejó Ignacio Londoño Zabala alias la Gorda Nacho Londoño, quien actuaba como intermediario entre las organizaciones criminales y el Gobierno. Al doctor Álvaro Gómez fue imposible 'arrimarle', lo buscaron por todos los medios para que se quedara quieto, es inabordable, no quiso recibir plata ni recibir a nadie, entonces la única manera de acallararlo era matarlo y por ello tomaron la decisión de atentarlo con su vida".

"Otro aspecto de relevancia, es que en reiteradas ocasiones, Danilo González aceptó y le confesó a Rasguño como autor directo del magnicidio, para evitar el golpe y de paso la extradición a los Estados Unidos, igualmente salvar a Samper, al Gordo Nacho Londoño y desviar la atención del proceso 8000. La muerte de Álvaro Gómez nació todo en la presidencia. 'Yo fui el que mató a Álvaro Gómez, le hice la vuelta, dirigió la operación, autor material directo y siempre andaba en el bloque de búsqueda'. Danilo sostiene que lo hizo y no otro sicario, porque era una vuelta demasiado complicada para el país, para hacerlo un hombre de bajo perfil que el de Danilo González, máxime cuando Danilo estaba jerárquicamente por encima de Varela, Nazario y Yesid Prada en la organización criminal del Cartel del Norte del Valle y por eso se tomó la determinación que lo hiciera Danilo, lo que por otra parte Nacho Londoño también se lo comentó a alias "rasguño".

4. HOMICIDIO DE ÁLVARO GÓMEZ HURTADO

En este punto hemos de señalar, como prefacio del particular análisis, que los delitos de lesa humanidad, per se, no dejan de ser punibles comunes. Lo que pasa es que por razón de su gravedad máxima, derivada de su propósito y naturaleza; que se verifican mediante su repetitividad, la calidad masiva de sus víctimas o su calidad sistemática; adquieren dicha especial connotación, pues, a través de estas expresiones, se tornan en reatos que atentan contra una generalidad de individuos, en virtud de elementos políticos, sociales o valores de otra naturaleza que los coligan.



Ciertamente, por defecto de la condición generalizada o masiva de otras formas de comisión del delito de lesa humanidad, la calidad sistemática del punible, que confluye igualmente en análoga categoría y deviene de su naturaleza cualitativa, surge del hecho que los actos violentos que lo conforman no pueden ser considerados aislados, sino que son la resultante de unos parámetros de conducta, que se iteran con frecuencia tal, que ponen de manifiesto un plan o política continua, que es la que les confiere dicha condición. De allí que la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional para Yugoslavia, en decisión del ocho (8) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), en curso del proceso "Fiscal vs. Mrksic y otros" puntualizó:

"Los crímenes contra la humanidad deben ser generalizados o presentar un carácter sistemático. Sin embargo, en la medida en que se presente un vínculo entre el ataque generalizado o sistemático contra la población civil, un único acto podría cumplir con las condiciones de un crimen de Lesa Humanidad. De hecho, un individuo que cometa un crimen contra una sola víctima o un número limitado de ellas, puede ser considerado responsable de un crimen contra la humanidad si esos actos hacen parte de un contexto específico de un ataque contra la población civil."

Ahora bien, es claro, como se acotara en acápite precedente que, para la fecha del magnicidio del Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, nuestra ciudadanía había sido objeto, solo unos pocos años atrás, de reiterados ataques indiscriminados –mediante la modalidad de carros bomba– por parte de grupos organizados de narcotraficantes, con un mando conjunto, que forzaban la prohibición a la extradición, como finalmente sucedió. En tanto que nuestra clase dirigente fue víctima recurrente de homicidios y secuestros selectivos, con análoga finalidad. Por lo que esa aciaga época y el terror que de ella devino para la población, aún permanecía vigente e intacto en la psique de nuestra ciudadanía. De donde, se torna evidente y por estas especiales consideraciones, que cualquier conducta con similar cometido de amedrentamiento e intimidación, consumada por igual empresa criminal –el narcotráfico organizado–, así no fuese ejecutada específicamente bajo el mando de su antiguo supremo dirigente, pero orientada en dicha finalidad, conlleva el carácter sistemático del ataque contra la población civil que torna ese único hecho en un crimen de lesa humanidad.

Como quiera que, se pretenda soslayar o no la cuestión, es dentro de dicho preciso momento y contexto político Colombiano que se produjo el asesinato del estadista y líder conservador ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, es por lo que cobran fuerza los señalamientos del



extraditado HERNANDO GÓMEZ BUSTAMANTE alias “Rasguño”; como personaje que ostentó una situación de privilegio durante muchos años en el Cartel del Norte del Valle, y que conoció ampliamente las estructuras criminales del momento, participó en sus planes delincuenciales y estuvo al tanto de las intimidades que se debatían al interior de dicha organización criminal; haciendo que cobren necesaria fuerza sus aseveraciones sobre este entramado.

En orden a aquilatar las posibilidades de verdad en las aseveraciones del individuo se debe tener en cuenta que este testigo no tiene nada que ganar frente a las autoridades norteamericanas, ni colombianas con tales señalamientos y, por el contrario, sí mucho que perder, pues la mayoría de su familia se encuentra en el país, por lo tanto expuesta a las acciones criminales y vindictas del narcotráfico y de su sucedáneo, la para-política.

Adicionalmente, como se acotara en precedencia, el atentado de que fuera víctima el doctor Gómez Hurtado reviste especiales elementos fácticos y de contexto, que permiten afirmar con suficiencia que este crimen tuvo características de sistematicidad, dado que no fue un delito ordinario o común. Sino que fue uno de esas afrentas o retos criminales a la institucionalidad que, en verdad, ofenden a la humanidad; no solo en consideración a la calidad del sujeto pasivo y el valor moral que representaba en la vida política el líder y estadista asesinado, sino por el valor estratégico que representaba el periodista –así en forma bárbara inmolado- en la lucha de la institucionalidad contra el narcotráfico, versus el decidido influjo de estos grupos ilegales de poder por lograr un empoderamiento dentro del contexto socio-político, con las desastrosas consecuencias que la pérdida de ese norte moral que representaba el Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO en tal lucha, deparó para las costumbres políticas, la ahora conocida narco-para-política.

En estas condiciones, obran serios indicios que señalan que el alevé ataque correspondió, no a una desesperada acción aislada de un grupo criminal, sino al estadio superior de un bien concertado programa criminal ideado, de tiempo atrás, por una organización criminal de amplio espectro, motivada en oscuros y protervos fines político-delincuenciales, para dejar a salvo intereses de igual talante y para preservar un statu quo que permitiera, tanto eliminar la posible decisión de la extradición de miembros del narcotráfico, como ahondar sus vínculos con miembros de la clase política del país y así socavar nuestras instituciones. Por ende, se itera, no es viable enmarcar los hechos investigados dentro de las conductas ordinarias o comunes al



margen de la ley de que lamentablemente son víctimas nuestros conciudadanos en las calles de las ciudades colombianas, puesto que en el presente evento lo que se materializa es un magnicidio con fines delictivos superiores y sistemáticos de agresión o supeditación contra la población nacional toda, para su dominación mediante el terror y el desconcierto al privarla de una de sus más encumbradas personalidades, dadas las especiales condiciones personales y políticas de la víctima, quien encarnaba un sector importante y amplio del pueblo colombiano.

Al efecto baste notar como es abundante la prueba testimonial y documental incorporada a la investigación en demostrar que en el atentado de que fuera víctima el Doctor GÓMEZ HURTADO, procedió no solo la participación de personal entrenado y con desempeño estratégico, sino el uso de armas *automáticas y semiautomáticas*, de alto poder ofensivo y de no fácil consecución para la época de los hechos. En tanto que en las diligencias también obra el señalamiento de la inexplicada presencia en el lugar de los hechos de un vehículo asignado a un grupo de inteligencia del Estado que reviste serios movimientos dudosos con ocasión de su salida de la guarnición militar, pues en el libro diario de salidas se afirma que el desplazamiento de cuatro escoltas fuera de la sede castrense era para comprar una edición antigua de la revista CROMOS.

Esta tesis investigativa, que desgastó a las autoridades judiciales y que conllevó el inexorable paso del tiempo en una dinámica investigativa que a la postre resultó totalmente ineficaz, no arrojó resultados potencialmente tangibles sino hasta el año 2010, cuando la Fiscalía General de la nación logra escuchar en diligencia de declaración sobre tales materias al señor Hernando Gómez Bustamante alias "Rasguño", con los resultados ahora conocidos y que conllevan una línea de trabajo seria que, en forma correlativa, adquiere relevancia dadas las actuales circunstancias pues, entre otras cosas, todo lo dicho por este personaje se ha ido corroborando paulatinamente por las autoridades. Lo que impone un nuevo auge en la labor investigativa a cargo de la Entidad, la cual debe realizar todos los esfuerzos tendientes a desentrañar la verdad histórica del atentado, y la consecuente vinculación de autores y partícipes del crimen.

En este contexto, la línea de acción de la investigación es mucho más profunda y dispendiosa de lo inicialmente planteado, por cuanto es necesario investigar los nexos que existían para 1994 entre la agrupación criminal y miembros de la clase política de la época; en el



mismo sentido deben verificarse las citas y referencias hechas por varios miembros del cartel del norte del Valle, como son Diego y Juan Carlos Montoya; asimismo, los señalamientos del extraditado Salvatore Mancuso en esa materia. Aunado a lo anterior, se encuentra pendiente el acopio del testimonio de un ex agente de los Estados Unidos, que muy seguramente podrá rendir diligencia judicial en cumplimiento de la cooperación internacional solicitada formalmente por el doctor Eduardo Montealegre, Fiscal General de la Nación. Todo lo cual nos arroja, para re-empezar un panorama probatorio vasto, extenso, arduo, frente al cual la justicia colombiana no puede permitir su entramamiento por razón de la prescripción de la acción, de suerte que el crimen del Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO se suma en la impunidad, con las consecuencias de desolación y perplejidad que ello conllevaría no solo en nuestra población, sino en el concierto internacional, frente al poderío irrefrenable del narcotráfico por razón de sus eventuales alianzas o no con el poder político.

Ciertamente de antaño ha señalado la jurisprudencia internacional, en forma por demás constante, que el objetivo de la noción de crímenes de lesa humanidad deriva de la necesidad de *"sancionar aquellos atropellos y actos de barbarie que se cometan contra la población civil; de igual manera, la concepción según la cual aquellos delitos no afectan exclusivamente a determinado grupo humano, sino que configuran un riesgo para la preservación de la paz y la seguridad internacional, pilar sobre el cual se edifica la sociedad internacional."*³ⁿ

De allí es que se explican los conceptos procesales de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad de la acción penal, asociados a los crímenes de lesa humanidad. Pues ellos derivan, en forma directa e inexorable, no solo del genérico deber de lucha contra la impunidad sino, especialmente, de la necesidad de establecer la verdad de los hechos y el derecho/deber frente a la comunidad internacional –por ser igualmente la afrentada con la conducta- de atribuir la responsabilidad penal individual e institucional que pueda corresponder por esos hechos a sus autores mediatos e inmediatos.

³ Jurisprudencia Penal Internacional Aplicable en Colombia, Rameli Arteaga Alejandro, Bogotá, D. C. – Colombia, Ediciones Uniandes, 2011, pag. 264.



5. SEMBLANZA DE ÁLVARO GÓMEZ HURTADO

Álvaro Gómez Hurtado nació en Bogotá el 8 de mayo de 1919, falleció a consecuencia de un atentado el 2 de noviembre de 1995, fue abogado, político, escritor y periodista colombiano, hijo del ex presidente Laureano Gómez, quien gobernó al país entre 1950 – 1953. Inició sus estudios en Bruselas (Bélgica) y regresó a Bogotá para realizar sus estudios secundarios en el Colegio Mayor de San Bartolomé, los cuales concluyó en 1936.

Posteriormente, ingresó a estudiar Ciencias Jurídicas en la Pontificia Universidad Javeriana. Su tesis de abogado de 1941 se tituló "Influencias del Estoicismo en el Derecho Romano".

Como periodista, Álvaro Gómez se inició participando en todas las empresas editoriales de su padre. No sólo estuvo al frente del periódico *El Siglo* desde su primer número, sino que igualmente fundó el semanario *Síntesis Económica*, y un noticiero de televisión que llegaría a ser durante muchos años el más importante de Colombia, "24 Horas".

5.1. Trayectoria política

Álvaro Gómez inició su carrera política desde muy joven y ocupó los cargos de Concejal de la ciudad de Bogotá, Representante a la Cámara, Senador de la República, Ministro Plenipotenciario, Delegado en muchas ocasiones a conferencias internacionales, Embajador ante Naciones Unidas, Embajador en Estados Unidos, Suiza, Italia, y Francia.

5.2. Candidato a la Presidencia de Colombia

Álvaro Gómez Hurtado fue candidato presidencial en tres ocasiones, en 1974 contra Alfonso López Michelsen, en 1986 contra Virgilio Barco, y en 1990 a la cabeza de un movimiento suprapartidista, el "Movimiento de Salvación Nacional", con el que obtuvo la segunda votación de los comicios, superado por el candidato César Gaviria Trujillo.

5.3. Secuestro

El 29 de mayo de 1988 fue secuestrado en Bogotá por el movimiento subversivo M-19 y fue liberado 53 días más tarde, el 20 de julio.



5.4. Asamblea Nacional Constituyente

Tres años después fue elegido miembro de la Asamblea Nacional Constituyente que adoptó la Constitución de 1991. En el seno de dicha asamblea fue elegido Presidente de la Corporación, en una figura colegiada, que compartió con Horacio Serpa Uribe y Antonio Navarro Wolf.

Retirado después a la vida académica, comenzó a formular devastadoras críticas a las que denominó "*El Régimen*". Ello hizo que algunos miembros de la casta política pensarán que él contemplaba un deseo por derrocar al Gobierno de la época.

5.5. Algunos escritos académicos.

- La revolución en América
Describe la posición dominante de la derecha en América Latina con respecto al comunismo, fenómeno recurrente últimamente en Latinoamérica con el socialismo, y estudia la evolución sociológica y cultural de esta región.
- La calidad de vida.
- Soy libre
Narra su secuestro a manos del M-19 y su intercambio de cartas con el comandante Carlos Pizarro Leongómez.
- Compilación de conferencias dictadas en la Universidad Sergio Arboleda.

5.6. Muerte

El Dr. Álvaro Gómez Hurtado fue asesinado a las 10:20 a.m. del jueves 2 de noviembre de 1995 en la ciudad de Bogotá, D. C., víctima de un atentado cuando salía de las instalaciones de la Universidad Sergio Arboleda, donde dictaba la cátedra de "Historia Política y Constitucional de Colombia".

Con su asesinato se puso fin, no a uno de los episódicos opositores del Gobierno Nacional de turno, sino a quien ostentaba un modelo de vida y de servicio político al país, que servía de modelo a la generalidad de la ciudadanía sobre lo que debía ser la medida de un verdadero líder contemporáneo de la ideas. El magnicidio no socavó simplemente la



existencia de un periodista y un pensador, sino que conllevó en la población el temor evidente ante las consecuencias a sufrir por todo aquel que se atreviera a enfrentar –así fuera desde el campo de las ideas– el creciente influjo de las altas esferas de la criminalidad y las ilícitas estructuras organizadas de poder. Razón por la cual no se ha dudado en calificar el magnicidio, no como un crimen de Estado, sino en un crimen contra el Estado mismo.⁴

6. DELITOS DE LESA HUMANIDAD

Sistémicamente el ordenamiento jurídico colombiano no define qué es un crimen de lesa humanidad, ni determina el preciso contexto en el que debe realizarse esa tipificación. Por lo que, dado que dicha categoría delictiva hace parte de lo que se conoce como crímenes internacionales, dentro de los cuales se identifican: los crímenes de agresión, el genocidio, los delitos de lesa humanidad, y las infracciones graves contra el Derecho Internacional Humanitario, el concepto debe abordarse desde el punto de vista del bloque de constitucionalidad y en atención a los tratados internacionales que en la materia haya suscrito el Estado colombiano.

Ciertamente, en dichas materias la legislación nacional sólo se ocupa positivamente del genocidio (arts. 101 y 102 C.P.) y de las violaciones directas al derecho internacional humanitario (arts. 135 a 164 C.P.), más no de los denominados delitos contra la humanidad, ni del crimen de agresión. Por tanto, para determinar cuándo un comportamiento punible trasciende su aparente condición particular y se enmarca dentro de la categoría de los delitos contra la humanidad, o dentro del concepto genérico de los crímenes internacionales, ello por devenir de trascendental importancia, dadas las consecuencias jurídicas y sociales que él genera a un grupo verdaderamente amplio de personas o una comunidad entera, se debe realizar un esfuerzo de integración normativa para su aplicación, en atención a la condición de imprescriptibles de estos crímenes.

Antes de la Segunda Guerra Mundial no existía claridad en la definición de crimen de lesa humanidad, dicha concepción surgió de manera más puntual en el derecho internacional positivo como una noción accesoria o supletoria del concepto de crimen de guerra, pues según el acuerdo de Londres de 1945, por medio del cual se creó el estatuto del Tribunal

⁴ Tomado de Biografía de Álvaro Gómez Hurtado. Banco de la República.



Penal Militar de Núremberg, para que existiera crimen de lesa humanidad debía presentarse conexidad con el crimen de guerra. Según la jurisprudencia de dicho tribunal para distinguir un crimen de lesa humanidad de un crimen de guerra, deberían tenerse en cuenta algunos aspectos como la nacionalidad de la víctima, el territorio donde se había cometido la infracción, la relación con un crimen de guerra o uno de paz, etc.⁵

Luego, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reiteró la independencia del crimen de lesa humanidad respecto del conflicto armado, cualquiera que sea éste, y determinó su existencia a partir de las conductas enumeradas en el artículo 7° de esa codificación, siempre que se comentan con ocasión de un ataque *generalizado o sistemático* contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, lo que envuelve que los delitos de lesa humanidad contienen un elemento material (*ataque masivo o sistemático contra una población civil*) y otro de orden subjetivo (*el autor debe tener conocimiento de la existencia del ataque*).⁶

En consecuencia, pese a que la legislación colombiana no define los delitos de lesa humanidad, con relación a su fundamento punitivo la Corte Suprema de Justicia ha precisado que la Carta Fundamental, junto con los Tratados internacionales que la complementan en virtud del Bloque de Constitucionalidad, prevén los mandatos que se erigen en el escenario para la punición de esa gama de delitos. Al efecto señaló el máximo Tribunal Constitucional:

"De acuerdo con lo anterior, esta Corporación ha sido enfática al precisar que la no incorporación en la legislación interna de normas que en estricto sentido definan los delitos de lesa humanidad, no impide su reconocimiento a nivel nacional, pues con base en el principio de integración (art. 93 C.P.), debe acudir a los instrumentos internacionales alusivos a los derechos humanos y a los derechos fundamentales, en especial, en lo que al tema analizado se refiere, al Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional, instrumento que condensa la evolución del consenso de la comunidad internacional para la protección de los valores de la dignidad humana y de repudio a la barbarie".⁷

⁵ La Génesis de la noción de crimen de lesa humanidad. Artículo de Víctor Guerrero Apráez, publicado en la Revista Derecho Penal Contemporáneo No. 6 Ed. Legis. Bogotá 2006.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Radicado 34.180. M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

⁷ Cf. Corte Suprema de Justicia, Rad. 32.672/09, 33.039/10, 34.180 M.P. José Leonidas Bustos, Sala Penal; Corte Constitucional, C-580/02, C-370/06.



Adicionalmente, en orden a abundar en los fundamentos constitucionales para el acogimiento dentro de nuestra institucionalidad del delito de lesa humanidad hemos de señalar, conforme lo prevén los artículos 11, 12, 13 y 17 de la Carta Política, como corolario del principio de igualdad de los hombres ante la ley y de protección de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, tanto la promulgación como derecho fundamental de la vida; como la correlativa proscripción de comportamientos como la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; amén de la prohibición de la esclavitud, las formas de servidumbre y la trata de seres humanos. De donde, en concordancia con el artículo 9° de la misma normatividad, que concita el reconocimiento y acatamiento de los principios de derecho internacional acogidos por Colombia, es deber del Estado la verificación de las conductas y asunción de comportamientos procesales que conlleven, tanto la preventiva protección de tales bienes jurídicos, como la efectiva judicialización de los comportamientos criminales que resulten atentatorios contra los mismos, que es precisamente la finalidad del instituto jurídico en estudio, según se dejó visto.

Finalmente debemos tener en cuenta que el delito de lesa humanidad, de conformidad con el artículo 7.1 del Estatuto, debe cometerse en el marco de crímenes contra la humanidad, materializándose en un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, sin que un crimen contra una sola persona o un número limitado de ellas desdibuje el concepto de *lesa humanidad*, (resaltado del Ministerio Público).

Tal es el presente caso en el cual, el magnicidio del Doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, conforme lo permite avizorar el medio probatorio a la fecha y recientemente compilado, la acción no detentó una condición particular frente a la víctima, sino que ostentó un vínculo de naturaleza objetiva y grave de amedrentamiento, dominación y sojuzgamiento sistemático, por una empresa criminal del narcotráfico y sus alianzas políticas contra la población civil colombiana, mediante el aniquilamiento de sus líderes potencialmente opositores o simplemente incómodos a sus designios, en virtud de los valores y las ideas que esa persona representaba.

6.1. La sistematicidad como requisito para la calificación de un crimen como lesa humanidad.

El elemento de *sistematicidad* es alternativo al de *generalizado*, ello incide esencialmente en la calificación de los crímenes de lesa



humanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La sistematicidad está referida a la existencia de planificación, en tal sentido el crimen debe llevarse a cabo de acuerdo a un plan preconcebido.

En dicho sentido *HUMAN RIGHTS WATCH*, al referirse a la jurisprudencia que define el concepto de sistemático, establece que:

*"..... esta jurisprudencia demuestra que mientras "generalizado" se refiere a la magnitud o escala de la conducta, "sistemático" ha sido recientemente definido por los Tribunales como "concienzudamente" organizado y que sigue un patrón determinado, basándose en una política común que utiliza recursos sustanciales públicos o privados"*⁸

En consecuencia, la calificación de ataque *sistemático* es de naturaleza cualitativa y no cuantitativa, se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de ocurrencia de los hechos criminales por mera coincidencia, exige que las acciones individuales deriven de un plan previo muy organizado o concebido, concebido hacia un objetivo específico, por ello, enfatiza el texto en cita:

"Pero esto ha penetrado también en el ámbito de lo jurídico, la tipificación del Crimen de Lesa Humanidad en el derecho internacional se ha apoyado justamente en ese sentimiento que es patrimonio universal. En lo que va de los tribunales de Núremberg y de Tokio (1946) y la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en Roma (1998) se ha desarrollado toda una doctrina jurídica que mira, tanto a definir este tipo de crimen que hiere, lesiona o causa daño a la humanidad en cuanto humanidad, como a encontrar un tratamiento penal adecuado para proteger a la especie de los efectos inexorables de su impunidad.

Los expertos que la ONU ha buscado como asesores o relatores de la Comisión de Derecho Internacional para la codificación de estas opciones jurídicas, han coincidido en afirmar que lo que hace que estos crímenes lesionen a la humanidad es la intención que se revela detrás de la reiteración de actos, la cual lleva a concluir que un crimen no es aislado, individual o fortuito, sino que busca destruir conjuntos de vidas y/o valores que pertenecen al patrimonio de la especie, la cual funda su riqueza en la diversidad de razas, etnias, nacionalidades, lenguas, religiones, ideologías, formas de pensar y convivir y sistemas de organización social, así como en el reconocimiento mutuo de una dignidad igual y sagrada.

El solo hecho de agredir a un ser humano con formas de violencia que no son tolerables a la sensibilidad común de la especie, cuando esto ocurre no por

⁸ Comentarios de Human Rights Wach para la tercera reunión de la comisión preparatoria de la Corte Penal Internacional – Elementos de los crímenes y reglas de procedimiento y prueba.



circunstancias particulares o fortuitas sino por el hecho de que la víctima pertenezca a una raza, etnia, nación, ideología, religión, corriente política o a un conjunto humano que tiene rasgos comunes, revela que el agresor considera válido, o está en su mira, agredir al resto de los miembros de ese grupo humano o que comparten los mismos rasgos, y en tal sentido está lesionando a la humanidad." (resaltado fuera de texto)

Sería absurdo esperar a que el número de víctimas traspase determinados umbrales cuantitativos para autorizar la activación del derecho penal internacional, cuando la maquinaria destructora ha revelado ya su naturaleza y sus alcances. Esta razón fue la que movió al Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, Sr. Doudou Thiam, a acoger la opinión que sostenía que "la intención de los autores tanto de la Convención sobre el Genocidio como del Proyecto de Código era la de reconocer como consumado el genocidio aún en el caso en que el acto (homicidio, etc.) hubiere sido cometido respecto de un solo miembro de un grupo determinado, con la intención de destruirlo total o parcialmente.

Por eso el Relator Especial afirma: "el crimen contra la humanidad podría concebirse en el triple sentido de crueldad para con la existencia humana, de envilecimiento de la dignidad humana, de destrucción de la cultura humana. Comprendido dentro de estas tres acepciones, el crimen de lesa humanidad se convierte sencillamente en "crimen contra todo el género humano.

Estos mismos principios llevaron al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia a definir el sujeto pasivo de este crimen así: "el concepto de la humanidad como víctima caracteriza de manera esencial los Crímenes de Lesa Humanidad"⁹

Los hechos en que perdiera la vida el doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO obedecen a la ejecución de un plan milimétricamente concertado por una organización criminal enmarcada en una estructura organizada de poder, jerarquizada, circunstancia que implicó por obvias razones el consenso de sus autores intelectuales o determinadores, las órdenes respectivas a los comandantes de los ejecutores materiales, reuniones previas, y una logística calculadamente trazada desde el aspecto tanto humano como de medios físicos empleados, según lo denotan las armas utilizadas, el modelo de ejecución del plan, los vehículos que cubrieron la retirada, etc., e incluso los varios anónimos que se hicieron llegar por diferentes medios a la justicia, y que distrajeron su atención y generando desgaste durante años con un propósito que hoy parece claro, cual era el desviar la investigación.

⁹ Javier Giraldo, septiembre de 2002



Adicionalmente, hemos de tener en cuenta, según lo referido en precedencia dentro de esta intervención y se desarrollará con mayor detalle en acápite inmediatamente posterior, que acorde al nuevo acervo demostrativo compilado, la determinación para la verificación del punible que aquí nos ocupa, no fue la resultante de una voluntad aislada para la aniquilación física de un sujeto por factores particulares, sino que tal es la resultante de un plan escalonado, preconcebido, concertado para, a través de la eliminación de potenciales detractores –de los cuales el Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO se constituía en uno de los principales–, lograr el dominio moral de la población colombiana y en aras tanto a preservar la posición de privilegio y relativa libertad en su acción de la empresa criminal, como el aseguramiento de condiciones de poder político que apuntalaran y aseguraran ese *statu quo*.

Todo lo cual revela, tanto la calidad de sus autores, como la sistematicidad de la agresión, dentro de la cual el ataque en contra de la vida del doctor Gómez Hurtado y su aniquilamiento era elemento primordial.

6.2. Elementos de prueba en los crímenes de lesa humanidad.

Como quiera que el artículo 7-1 del Estatuto de Roma exige un elemento subjetivo, al considerar expresamente que el autor debe actuar "*con conocimiento del ataque contra la población civil*"; por lo que se excluyen de esta forma de acriminación los comportamientos de naturaleza culposa o preterintencional; se constituye un elemento trascendental dentro de dicha demostración, como lo ha desarrollado la jurisprudencia internacional, que corresponde al operador judicial buscar y aportar la prueba de ese elemento subjetivo requerido para la incriminación, mediante las circunstancias de los hechos.

De igual forma, es claro que los delitos de *lesa humanidad* pueden ser cometidos tanto por agentes del Estado, como por organizaciones particulares, y pueden ser ejecutados en tiempo de paz, como en tiempo de guerra.

Ahora bien, a propósito del elemento intencional del crimen de genocidio, las salas del Tribunal Penal Internacional de Roma han sostenido:

"...el conocimiento del contexto político en el cual la infracción se inscribe puede ser deducido del examen conjunto de un cierto número de hechos concretos, y principalmente de las circunstancias históricas y políticas en las cuales se



cometieron los atropellos,, de la extensión y gravedad de los actos perpetrados, de la naturaleza de los crímenes cometidos y de su notoriedad”¹⁰

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, entre el 3 y el 10 de diciembre de 2002, la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobó el cuerpo normativo conocido, referido a los Elementos de los Crímenes (EC) que ayudarían a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 7° y 8° en forma compatible con el Estatuto. En relación con el Crimen de Lesa Humanidad, concibió los siguientes parámetros de estructuración:

- Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional.
- Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.
- Que la conducta haya sido dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
- Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de competencia de la Corte.
- Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado y sistemático, dirigido contra la población civil.
- Que el autor haya tenido conocimiento que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta era parte de un ataque de ese tipo. En este último caso, valga decir, no es necesario que el autor tuviere conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o de la política de estado o la organización.

Dentro de dicho contexto, tenemos que el Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, como víctima directa, fue privado del más importante de sus derechos fundamentales, el de la vida. En tanto que la población Colombiana, participe o no de las ideas políticas del líder inmolado, fue privada de los derechos fundamentales a la paz, la tranquilidad y de libre formación y convicción de sus ideas, lo que conlleva elemental

¹⁰ Apartes Sentencia Caso "Tadic".



vulneración del derecho internacional, tanto por la cantidad o tamaño del grupo afectado, como por la naturaleza de lo que se denuncia como el grupo ofensor: una alianza entre el mundo del narcotráfico y miembros de nuestra vida política y militar, interesados en preservar el poder de oscuras estructuras criminales, así como sus posiciones burocráticas individuales.

De otro lado, es claro, notorio y evidente, conforme lo reseña en sus exposiciones bajo la gravedad de juramento, tanto ante la Fiscalía General de la Nación, como ante la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, el señor HERNANDO GOMEZ BUSTAMANTE alias "Rasguño", que el origen y causa del alevé ataque en contra del Dr. ÁLVARO GÓMEZ HURTADO radicó en un procedimiento en virtud del sentimiento de respeto y acatamiento moral que él generaba en la comunidad. Por lo que el ataque no se encuentra motivado en la persona misma, sino en su valor moral estratégico en la sociedad y como parapeto moral que se constituía frente al avance de las expectativas económicas y de poder político de esta alianza criminal narco-paramilitarismo-política.

Adicionalmente, en estas condiciones, deviene innegable que la agresión mortal dirigida contra el Dr. GÓMEZ HURTADO no sólo tuvo un origen o raigambre política y de agresión a nuestra nacionalidad – entendida como nación de derecho-, sino que se inspiró en la necesidad de protección por parte del grupo agresor de anti-valores reconocidos internacionalmente como inaceptables, tal el caso del aseguramiento de poder y protección a mafias transcontinentales como lo es la del narcotráfico.

Ahora bien, dable es igualmente connotar, como se ha realizado reiteradamente a lo largo de esta exposición, que dicha determinación homicida en contra del líder inmolado no tenía finalidad diversa que, mediante la eliminación del eventual opositor, mandar un mensaje de terror y advertencia a toda la población colombiana y a sus más connotados representantes sobre las consecuencias letales y de destrucción de sus figuras representativas que para la misma tendría el no incondicional sometimiento y acatamiento de lo dispuesto por la alianza narco-política.

Como quiera que el procedimiento homicida particular fue parte de un bien madurado plan para eliminar cualquier tipo de disidencia al interior de nuestra comunidad nacional, en búsqueda del aseguramiento del poder político y económico, resulta notorio el final efecto general y



societario que el mismo pretendía. En tanto que, siendo el mismo implementado como una alerta o advertencia, tanto al grueso de la población, como hacia sus máximos representantes, sobre las consecuencias que dimanarían de cualquier tipo de oposición a tan macabros cometidos, es igualmente evidente la condición sistemática que encerraba el particular atentado.

Finalmente, es evidente que independientemente de la identidad de los autores materiales del punible, estos respondían a las órdenes de una agrupación criminal de gran poderío económico y militar el cual, mediante una alianza con políticos de turno y con algunos mandos locales de la milicia –según lo refiere el testigo-, conformaron un acuerdo siniestro para, mediante la eliminación de cualquier forma de disidencia, no sólo asegurar el poder político, sino por dicha vía impedir cualquier forma de oposición estatal o judicial a su actividad criminal internacional –específicamente evitando la extradición-. De suerte que era elemento común en la super-estructura criminal así configurada, la agresión y eliminación de cualquier figura opositora a tal concierto delictivo, viniere de donde viniere esa eventual oposición.

Ciertamente, el señor HERNANDO GÓMEZ BUSTAMANTE alias “Rasguño”, corresponsable de la conducta, ha ilustrado de manera circunstanciada a las autoridades acerca de esos móviles como la causa del asesinato del ex - candidato presidencial, e insigne hombre público, ha expuesto en forma detallada el procedimiento como se decidió y planeó minuciosa y sistemáticamente el macabro plan, los intereses políticos, de poder económico y de política criminal que precedían a autores mediatos y partícipes en estos luctuosos hechos. Señalamientos que deben ser corroborados, verificados y valorados por la justicia colombiana, dentro del marco de una investigación profunda e integral.

Como corolario de lo anterior, tenemos que el homicidio del Doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO no respondió a una casualidad, a un accidente o a un acto aislado, pues, por el contrario, dicho atentado se enmarcó dentro de unos patrones de conducta muy especiales, escogidos por sus perpetradores, y que éste ilustre líder representaba: el sentimiento moral de un grupo importante de la población civil colombiana de rechazo a todas las formas de criminalidad, especialmente las que vinculaban como sus coautores a la clase política nacional. En consecuencia, la realización de dicho ataque fue precedida de todo un conjunto de actos, reuniones, y logística altamente sofisticada, que implicó articular acciones en varios frentes, a fin de alcanzar éxito en el plan criminal (*Sistematicidad*).



6.3. Antecedentes de pronunciamientos de la Fiscalía General de la Nación sobre delitos de lesa humanidad.

Son varios los pronunciamientos hechos por la justicia de nuestro país, relacionados con la declaratoria de LESA HUMANIDAD, en eventos criminales similares al magnicidio del Doctor ÁLVARO GÓMEZ HURTADO, homicidios del Doctor LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, RODRIGO LARA BONILLA y el insigne periodista y hombre de letras GUILLERMO CANO ISAZA, entre otros.

7. PETICIÓN

Señora Fiscal, luego de las anteriores reflexiones, solicito con el mayor de los respetos que se verifique la tramitación pertinente en orden a que el magnicidio donde perdiera la vida el líder conservador ÁLVARO GÓMEZ HURTADO sea declarado correspondiente a un episodio y conducta criminal caracterizada como de LESA HUMANIDAD, y por consiguiente la imprescriptibilidad de la acción penal.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO GONZÁLEZ VÁSQUEZ

Procurador Primero Delegado para la Investigación y Juzgamiento